

con la obligacion de pagar a dhas pias fundaciones la quarta p.^{te}
de todo el fruto, y frutos que cosechen de ellas, y algunas otras
y otras condiciones muy utiles para las mismas fundaciones
siendo preciso, para despues de la muerte de su Em. tomar
providencia para la forma en que ha de quedar dha adm.
nistracion: Consultado agora de nuevo el Ill.^{mo} Sr. D.ⁿ
Juan de la Cueva, y Cepero de la R.^{ta} Camara, su Protector y
Juez conservador privativo de dichas pias fundaciones, nom-
brado por su Mag.^{ta} havido de dictamen, que dha adm.
nistracion general subsista en la misma conformidad, que su
Em.^a la tenia establecida en sus Escuelas del año de veinte
seis en Murcia, encomendandola, como la enco-
mendava a los señores Obispos pro tempore con la disputa-
cion de los dos Cauildos de la Cathedral, y Ciudad, mas con-
servando la forma en que oy se administran por quatro ca-
pulares de dha Sta. Iglesia, lo que su Em.^a nombra, y se nom-